COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 04 de julio de 2012

COES/D/DO-320-2012

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE
Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY	Adalberto Rivadeneira G.	MINERA MILPO
Ruperto Espinoza Peña	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Raúl Tengan Matsutahara	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Ernesto Bacigalupo	ENERSUR	Marciano Izquierdo Bello	HIDROCAÑETE
Alberto Pérez Morón	SAN GABÁN	Hernán Torres Marchal	CEMENTO ANDINO
Li Guohua	SHOUGESA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Alvaro Cabrera Ramírez	CORONA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA/ETESELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Carlos Luis Fossati	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Elías Pedro Tovar Pinto	EXSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
		Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Juan Asmat Siquero	CEMENTOS LIMA
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Jaime Zúñiga Larenas	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Julio César Coronado I.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
José Rabanal Abanto	ADINELSA	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Felipe Repetto Sánchez	HIDRANDINA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Carlos Pinillos González	TASA
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR	Luis Alberto Rivera Ruíz	XSTRATA TINTAYA
José Oporto Vargas	SEAL	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTROCENTRO	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONOROESTE	Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONORTE	Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
María del Pilar Villacorta	REP/ISA/TRANSMANTARO	Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL	Patricia Nakahodo H.	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-069-2012**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-069-2012), ocurrido el 10.06.2012, a las 09:29:34 h, asignación de responsabilidad por la Desconexión de la línea L-1001

Manuel Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

(Machupicchu - Cachimayo) de 138 Kv, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-069-2012", que se adjunta a la presente carta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-069-2012, de fecha 03.07.2012, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros saludos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj.: Lo indicado

C.c.: EGEMSA, ELECTROSURESTE.

Rodolfo Zamalloa (Soc.Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Diaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Luis Carlos Estrella (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL), Alberto Muñante Aquije.

DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-069-2012

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de la línea L-1001 (Machupicchu – Cachimayo) de 138 kV ocurrida el 10.06.2012 a las 09:29:34 h.

Lima, 04 de julio de 2012

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI), los Agentes Involucrados ELECTRO SUR ESTE y EGEMSA, remitieron al COES sus Informes Finales de Análisis de Perturbaciones del evento. Asimismo, el Coordinador del COES sobre la base de tales Informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del SEIN.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con fecha 20 de junio de 2012 el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), se reunió en forma no presencial para analizar el referido evento, emitiendo un Informe Técnico con los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV) con toda la información recibida acerca del evento, realizó el análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-069-2012 de fecha 03.07.2012 con el análisis detallado sobre la desconexión de la línea L-1001 (Machupicchu – Cachimayo) de 138 kV, ocurrida el 10.06.2012 a las 09:29:34 h.

1.4 Con fecha 04.07.2012 la empresa EGEMSA mediante carta C-095-2012/Egemsa, remitió al COES copia del cargo de su solicitud de Calificación de Fuerza Mayor presentada ante el OSINERMIN, por indisponibilidad de la línea L-1001 (Machupicchu – Cachimayo) de 138 kV, de fecha 10 de junio de 2012.

DIRECTOR DE OPERACIONES
VºBº
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-069-2012, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico completo de los hechos ocurridos en el evento sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[1] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la referida norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (3) minutos.

3.5 Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE.

3.6 Asimismo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en los casos que un Agente involucrado en un evento solicite la calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para aquel que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado.

Cabe precisar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES, y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma.

3.7 Conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM, se suspende la aplicación

[1] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

DIRECTOR DE OPERACIONES
V°B°
Ing. FRANCISCO FORRES
- COES -

de la NTCSE, entre otros supuestos, para todas las localidades correspondientes a los sistemas eléctricos calificados por la Autoridad como Sectores de Distribución Típicos 4 ó 5.

Así que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 179-2009-OS/CD, OSINERGMIN fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el período 01 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de dicha resolución.

3.8 Por lo expuesto, se concluye que:

- Teniendo que la empresa EGEMSA ha puesto a conocimiento del COES su solicitud de calificación de fuerza mayor por la interrupción de suministro a INCASAC (rechazo manual de carga con 5,58 MW) y ELECTRO SUR ESTE (Transformador T3 de la S.E. Cachimayo) presentada ante OSINERGMIN, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE; corresponde suspender la decisión del COES en el extremo referido a dichas interrupciones, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado al respecto.
- Teniendo que la interrupción de suministro a las localidades Urubamba, Pisac y Cachimayo, se encuentra comprendida dentro de los alcances del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM, al haber sido calificadas como Sectores de Distribución Típicos 4 ó 5; no corresponderá aplicar la NTCSE al encontrarse suspendida.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender la asignación de responsabilidad hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa EGEMSA por las transgresiones a la calidad del suministro que se indica a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	CAC - INCASA	5,58	09:42	10:18	36,0

DIRECTOR DE OPERACIONES
V°B°
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

SEGUNDO: En virtud del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM; queda suspendida la aplicación de la NTCSE a los siguientes suministros:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ESE - Urubamba	1,950	09:29	10:27	58,0
2	ESE - Pisac	0,524	09:29	10:23	54,0
3	ESE – Cachimayo (Tambobamba)	0,250	09:29	10:31	62,0

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-069-2012, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

SUB-DIRECTOR DE EVALUACIÓN
VºBº
Ing. LEONARDO DEJO
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2012

COES/D/DO-448-2012

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE
Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY	Adalberto Rivadeneira G.	MINERA MILPO
Ruperto Espinoza Peña	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Edgar Venero Pacheco	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Raúl Tengan Matsutahara	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Daniel Cámac G.	ENERSUR	Marciano Izquierdo Bello	HIDROCAÑETE
Alberto Pérez Morón	SAN GABÁN	Hernán Torres Marchal	CEMENTO ANDINO
Li Guohua	SHOUGESA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Alvaro Cabrera Ramírez	CORONA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA/ETESELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Carlos Luis Fossati	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Alex Fry Alvarez	EXSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
		Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Juan Asmat Siquero	UNACEM
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Jaime Zúñiga Larenas	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Julio César Coronado I.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
José Rabanal Abanto	ADINELSA	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Felipe Repetto Sánchez	HIDRANDINA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Carlos Pinillos González	TASA
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR	Luis Alberto Rivera Ruiz	XSTRATA TINTAYA
José Oporto Vargas	SEAL	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTROCENTRO	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONOROESTE	Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONORTE	Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO	Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL	Patricia Nakahodo H.	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ	Ignacio Careaga	TACNA SOLAR

Asunto : **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-069-2012**

Ref. : (1) Carta C-141-2012/Egemsa, recibida el 24.09.2012
(2) Resolución OSINERGMIN N° 2579-2012-OS/GFE

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes, a fin de informarles que de acuerdo a la carta de la referencia (1), la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., nos remitió la Resolución de OSINERGMIN de la referencia (2), que resuelve el pedido sobre calificación de fuerza mayor en la asignación de

Manuel Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

responsabilidad por la desconexión de la línea L-1001 (Machupicchu - Cachimayo) de 138 kV, del día 10.06.2012, a las 09:29:34 h (EV-069-2012), declarándolo Fundada.

En tal sentido, ponemos en su conocimiento la Decisión de la Dirección Ejecutiva que se adjunta, por medio de la cual se decide no asignar responsabilidad a la empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., por las transgresiones a la calidad del suministro, al ser consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

FTG/LDP
Adj.: Lo indicado.
C.c. : ELECTROSURESTE.

Rodolfo Zamalloa (Soc.Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Díaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Luis Carlos Estrella (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL), Alberto Muñante Aquije.
DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-069-2012

Sumilla : Asignación de responsabilidad por la desconexión de la línea L-1001 (Machupicchu – Cachimayo) de 138 kV ocurrida el 10.06.2012 a las 09:29:34 h.

Lima, 25 de setiembre de 2012

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 04.07.2012 se emitió la comunicación COES/D/DO-320-2012, que contiene la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES (en adelante, DCOES) sobre la base del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-069-2012, respecto de las trasgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) por el evento EV-069-2012 "Desconexión de la línea L-1001, ocurrido el 10 de junio de 2012 a las 09:29:34 h", mediante la cual se suspendió la asignación de responsabilidad por la interrupción del usuario libre INCASA hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa EGEMSA.

1.2 Con fecha 24.09.2012, la empresa EGEMSA, mediante carta C-141-2012/Egemsa, remitió al COES copia de la Resolución OSINERGMIN N° 2579-2012-OS/GFE, mediante la cual declara FUNDADA su solicitud de Calificación de Fuerza Mayor, por la desconexión de la línea L-1001 (Machupicchu - Cachimayo) de 138 kV del 10.06.2012, que causó la interrupción del servicio eléctrico en el usuario libre INCASA, el día 10.06.2012 a las 09:42 h.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente Decisión se remite a los considerando técnicos señalados en el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-069-2012, que forma parte integrante de la Decisión de la DCOES respecto de transgresiones a la NTCSE por EV-069-2012, comunicada mediante carta COES/D/DO-321-2012, de fecha 04.07.2012.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad

DIRECTOR DE OPERACIONES VºBº Ing. FRANCISCO TORRES COES

del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 Asimismo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en caso un Agente haya solicitado calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá, para el Agente que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado.

Cabe señalar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma correspondiente.

3.3 Conforme a la normatividad citada y en virtud de que la empresa EGEMSA comunicó su solicitud de fuerza mayor, el COES mediante decisión señalada en el numeral 1.1 precedente, decidió suspender la asignación de responsabilidad en el extremo referido a la interrupción de suministro del usuario libre INCASA, hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de dicha solicitud.

3.4 En ese sentido, y dado que la empresa EGEMSA ha puesto a conocimiento de la DCOES, la Resolución OSINERGMIN N° 2579-2012-OS/GFE, que declaró *FUNDADA* su solicitud de calificación de fuerza mayor de los hechos que provocaron la interrupción de suministro del usuario libre INCASA, corresponde que el COES se pronuncie sobre dicho extremo.

3.5 Al respecto, el literal d) del numeral 3.1 de la NTCSE, dispone que los Suministradores deben de pagar a sus clientes las compensaciones respectivas por el incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico salvo casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por la Autoridad competente.

3.6 Es preciso señalar que al encontrarnos frente a un régimen de responsabilidad extracontractual, la relación de causalidad aplicable para el presente caso, debe ser la denominada "causa adecuada", la cual considera solamente a aquellos acontecimientos que fueron determinantes para que se produzca el daño y no cualquier condición del evento, es decir aquellos acontecimientos que contienen la posibilidad objetiva de producir el resultado dañino.[1]

3.7 Por tanto, cuando aquellos acontecimientos que fueron determinantes para producir el daño (interrupciones de suministros), configuren casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por OSINERGMIN, no corresponderá asignar responsabilidad alguna al Agente involucrado, al haberse producido un supuesto de ruptura del nexo causal, es decir, no existiría una relación de causalidad entre el hecho dañino y el daño.

En consecuencia, se concluye que la interrupción de suministro del usuario libre INCASA con un total de 5,58 MW, se debió a la desconexión de la línea L-1001 (Machupicchu – Cachimayo) de 138 kV; hecho que ha sido debidamente calificado como un caso de fuerza mayor por OSINERGMIN y por ello no corresponde asignar responsabilidad alguna a la empresa EGEMSA, en el marco de la NTCSE, y por ende la obligación de pagar compensación alguna.

[1] TABOADA CORDOVA, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. Lima, Editorial Grijley, segunda edición, 2003. P. 84

DIRECTOR DE OPERACIONES
V°B°
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

Sobre la base de lo señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES:

DECIDE:

PRIMERO: No asignar responsabilidad a la empresa EGEMSA, por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación, al ser éstas consecuencia de un caso de fuerza mayor.

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERUMP (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	INCASA	5,58	09:42	10:18	36,00

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-069-2012, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

SUB-DIRECTOR DE EVALUACION
VºBº
Ing. LEONARDO DEJO
COES